

Buenos Aires, veintisiete de octubre de 2008

Visto: el antecedente n° 2 del Expediente Interno n° 136/2008; y

Considerando:

Que por dicha actuación tramita la organización por parte del Tribunal del “Congreso Internacional de Derecho Ambiental” y del “Tercer Congreso de Jueces del Mercosur”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 5 y 8 de noviembre próximos.

Que por el antecedente del visto se desarrolla el procedimiento administrativo relacionado con el alojamiento de los académicos y participantes nacionales que no residan en la Ciudad o sus cercanías, así como de los extranjeros, durante las fechas mencionadas, cuyo costo debe ser afrontado por el Tribunal en su carácter de organizador.

Que el área de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la reserva preventiva de afectación presupuestaria hasta la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 72.000,00), a imputar al ejercicio fiscal en curso (cfr. fs. 41 del cuerpo principal y fs. 56 del antecedente n° 2).

Que la Resolución n° 31/2008 de la Presidencia (ver fs. 90/92) autorizó el llamado para efectuar una contratación directa, en el marco de lo establecido por el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2.095. La verificación de las razones de urgencia previstas por la normativa aludida fue sostenida por el dictamen de la Asesoría Jurídica, al ponderar la cuestión y concluir en la imposibilidad material de desarrollar un proceso licitatorio, en atención del período de tiempo indispensable para su sustanciación.

Que la Disposición n° 428/2008 de la Dirección General de Administración —cuya copia obra a fs. 93/96— aprobó los pliegos de cláusulas particulares y especificaciones técnicas.

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en cartelera, en la página del Tribunal en Internet, dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones a cotizar a cuatro (4) firmas. Las constancias de estos procedimientos se han glosado a fs. 97/122.

Que según se aprecia en el acta de apertura del 30 de septiembre pasado (fs. 123), se recibieron dos (2) sobres. La firma LOI SUITES – RECOLETA HOTEL manifestó no cotizar por carecer de lugar disponible para alojamiento en las fechas establecidas (fs. 124/125), De resultas, la única oferta correspondió a PIGAL SA – ETOILE HOTEL (fs. 126/207).

Que la Dirección General Adjunta de Administración fue consultada a fs. 210 y manifestó la adecuación de la oferta a lo requerido por su área.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas preparó el cuadro comparativo de precios y gestionó los certificados de libre deuda exigibles en virtud de la ley n° 269 (fs. 219/223). Con la suma de estos antecedentes, la Comisión mencionada —en atención al procedimiento establecido por el decreto reglamentario de la ley n° 2.095 (art. 106)— estimó que la firma presentanda cumple con los requisitos exigibles para contratar y que la oferta se encuentra dentro de las previsión presupuestaria realizada. En conclusión, la Comisión recomendó adjudicar la contratación a PIGAL SA – ETOILE HOTEL, según se aprecia en el acta del 10 de octubre pasado, suscripta por sus integrantes, obrante a fs. 224/227.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet sin ser cuestionado el acto de preadjudicación (fs. 227 vta. y 229).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fs. 230/231.

Que —mediante su dictamen conjunto de fs. 234/235— la Asesoría Jurídica y la de Control de Gestión se manifestaron sin formular objeciones al presente trámite. Ambas dependencias expresaron compartir el criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Evaluación y señalaron la obtención de un importe inferior en un 13% al monto presupuestado (punto 4 del dictamen). Asimismo, estimaron la procedencia de efectuar el pago anticipado que se solicita, en razón de ser una práctica habitual en este tipo de prestaciones. Para efectivizar este procedimiento deben tenerse en cuenta los recaudos establecidos por el artículo 99 de la ley n° 2.095, cuyo texto exige la presentación de una contra garantía equivalente al 100% del monto percibido como adelanto por el adjudicatario (punto 5 del dictamen). Finalmente, consideraron conveniente “dejar constancia en las actuaciones de la nómina de personas que ocuparán las plazas contratadas y el lugar de precedencia de cada una de ellas” (punto 6 de la intervención).

Que a fs. 236, la Dirección de Administración Financiera prestó su conformidad con lo actuado por las distintas dependencias a su cargo y solicitó la aprobación de la contratación.

Que, en consecuencia, la Dirección General de Administración elevó la actuación para el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Aprobar una contratación directa —en los términos del inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma PIGAL SA – ETOILE HOTEL, por la suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 60.466.12), para la provisión de alojamiento de las personas invitadas a participar en el “Congreso Internacional de Derecho Ambiental” y el “Tercer Congreso de Jueces del Mercosur” que no residan en la Ciudad o sus cercanías, a realizarse a cargo del Tribunal Superior de Justicia, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 5 y 8 de noviembre próximos, conforme con la orden de provisión obrante en las presentes actuaciones.
2. Pase a la Dirección General de Administración para la continuación del trámite y para que, una vez definida, se agregue al expediente la nómina de personas que ocuparán las plazas de alojamiento contratadas y la procedencia de cada una de ellas.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 61/2008